

Telf. 619412311



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 61 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 6 - 28020

Tfno: 914930874

Fax: 914930875

juzpriminstanci @madrid.org

42020310

NIG: 28.079.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1055/2021

Materia: División cosa común

Demandante: D./Dña. BENEDICTA y otros 13

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Demandado: HERENCIA YACENTE

SENTENCIA N° 373/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. NEKANE

Lugar: Madrid

Fecha: quince de septiembre de dos mil veintidós

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MIREN NEKANE Magistrado
Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 61 de Madrid los presentes autos de juicio
ordinario n° 1055/2021, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el Procurador Sr.
Anaya García, en nombre y representación de Ricardo María

Benedicta

contra la herencia yacente de Rodolfo
en ejercicio de acción de división de cosa común.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de junio de 2021, por el Procurador Sr. Anaya
García, en nombre y representación de Ricardo

, Benedicta

se presentó demanda de juicio ordinario contra la anteriormente citada , en la
que , después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables,
terminaba suplicando se dictara Sentencia en la que se declarara la indivisibilidad
material del inmueble (nave o local comercial sito en la planta baja de la calle
Comandante de Madrid) , habiendo lugar a la división de la comunidad y
consiguiente extinción de condominio en los porcentajes expresados en la demanda, así
como, en caso de desacuerdo, la venta de la finca en pública subasta, repartiéndose los
condueños, conforme a sus porcentajes, el producto obtenido con la venta, y todo ello
con expresa condena en costas.





SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 10 de marzo de 2022 se admitió a trámite la demanda, emplazándose a la demandada para su contestación en 20 días . Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 8 de junio de 2022, se declaró a la demandada e situación de rebeldía procesal, citándose a las partes al acto de la Audiencia Previa. Dicho acto tuvo lugar el 14 de septiembre de 2022, sin comparecencia de la parte demandada y proponiendo la actora únicamente la práctica de prueba documental, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La rebeldía de la parte demandada no equivale a un allanamiento o admisión de hechos, - pues obliga a la actora a acreditar los constitutivos de su pretensión, como sucede en el caso que nos ocupa a través de la documental que obra en autos- pero supone una falta de actividad probatoria cuyas consecuencias han de recaer , precisamente, en dicha parte procesal, al no haber acreditado ningún hecho extintivo de la obligación reclamada. Por ello, procede la estimación de la demanda interpuesta, debiéndose acordar la venta en pública subasta ante la falta d acuerdo de los condueños en otro sentido.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 LEC, las costas se imponen a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Anaya García, en nombre y representación de Ricardo

Benedicta

, declarando la indivisibilidad material del inmueble (nave o local comercial sito en la planta baja de la calle Comandante de Madrid) , así como la división de la comunidad y consiguiente extinción de condominio en los porcentajes expresados en la demanda, así como, la venta de la finca en pública subasta, repartiéndose los condueños, conforme a sus porcentajes, el producto obtenido con la venta, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.





Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2658 5-21 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 000 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 61 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2658-00 21

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

